

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 50001 33 33 009 2019 00363 00
ACUMULADO: 50001 33 33 007 2020 00109 00
DEMANDANTE: FLOR AMANDA ARENAS CORTES y otros
DEMANDADOS : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - INDER - ESE MUNICIPAL DE VILALVICENCIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
T. PROVIDENCIA: DERECHO.
INTERLOCUTORIO - LEY 1437 DE 2011.

1. DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS:

Vencido el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, de conformidad con lo regulado en el parágrafo 2º del artículo 175 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, corresponde la resolución de excepciones previas, según los lineamientos de los artículos 100, 101 y 102 del C.G.P., por lo que se procede en tal sentido.

La Policía Nacional formuló como excepciones previas las que denominaron “*falta de legitimación en la causa por pasiva*”, tanto para la demanda principal como para la acumulada y “*caducidad*” para el escrito introductorio de la acumulada.

De las anteriores, se advierte ninguna de las enlistadas reviste el carácter de previa de conformidad con lo regulado en el artículo 100 del C.G.P., por lo que se resolverán con el fondo del asunto.

2. DE LA AUDIENCIA INICIAL:

Así mismo, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que las entidades demandadas contestaran, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

PRIMERO. Convocar a las partes a **audiencia inicial**, la cual se realizará de forma virtual el día **veinticinco (25) del mes de julio de 2024, a las 10:00 a.m.**, a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se enviará a las partes y a los intervinientes el respectivo enlace para su ingreso previo a la audiencia.

El expediente podrá ser consultado en la plataforma Samai, en caso de encontrarse privada la actuación, podrá requerirse su acceso al expediente, con antelación al siguiente correo electrónico: j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO. Exhortar a las entidades demandadas para que, a efectos de agotar en debida forma la etapa de conciliación en la audiencia de que trata el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A., convoque a su Comité de Conciliación con el fin de que estudie las posibles fórmulas de arreglo en el asunto.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia de la audiencia, que la misma será insertada en el Sistema Samai.

TERCERO. Reconózcase personería para actuar al abogado Luis Estaban Martínez Páez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.598.727 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, en los términos y para los fines señalados en el poder remitido con la contestación del llamamiento y de la demanda, vía correo electrónico del 24 de junio de 2021, documento índice 28 del expediente registrado en la plataforma Samai.

CUARTO. Otorgarle un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presenta auto a los abogados Faustino Ángel Rey y Martha Isabel Villabona Robles, para que aporten el poder y sus soportes, so pena de tener por no contestadas las demandas.

QUINTO. Reconózcase personería para actuar al abogado Julián Yesid Ballén Reina, identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.904.968 expedida en Villavicencio y tarjeta profesional 321.349 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del municipio de Villavicencio, en los términos y para los fines señalados en el poder remitido con la contestación de la demanda, vía correo electrónico del 8 de marzo de 2023, documento índice 10 del expediente registrado en la plataforma Samai y el documento índice 53 de 23 de noviembre de 2022

SEXTO: Tener por surtida la renuncia de poder presentada por el abogado Julián Yesid Ballén Reina, por encontrarse conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO

Juez